

Prezios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Prezios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS
Franques concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fidejocomiso.

PARTE OFICIAL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Dñ Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 31 de Diciembre).

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Sección facultativa de Montes

1720

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.^a Región, para el aprovechamiento de pastos en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 á 1919.

1.^a En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes, excepto en la superficie de los mismos que estén declarados tallares, en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, y en las que se ha de verificar su repoblación, respetando en todos los casos los mojones que existan.

3.^a No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento sin antes obtener del Ingeniero, Jefe de la Región, la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación por duplicado, expresiva del nombre de los due-

ños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una de estas relaciones al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda, quedando la otra en esta Jefatura para su unión al expediente respectivo.

4.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, y asimismo no podrán pastar en otras épocas que las consignadas en la misma para cada clase de ganado.

5.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstas, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que se harán constar en el acta respectiva, sin que en ningún caso atraviesen terreno acotado.

6.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

7.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto.

8.^a Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños, y los pastores de los incendios que ocurriesen, si no denunciaren á sus autores dentro del término de cuatro días siguientes al de ocurrir el siniestro.

9.^a El dueño de ganados que entraran á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

10.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que pueda á ello oponerse el rematante ó usuario en su caso.

11.^a Las Comisiones de Montes y Guardia civil, levantarán

antes del primero de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de su pertenencia, cuyos originales quedarán archivados en los Ayuntamientos respectivos, entregando una copia al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda y remitiendo otra á esta Jefatura, y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

12.^a Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal, de proveer á todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños de los ganados que lieve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que estén autorizados para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta del acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denunciado, disponiendo su inmediata salida del monte é imponiendo á los dueños las responsabilidades que procedan.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda y que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por desobediencia á cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego.

13.^a Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes, y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose

dose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos, se exigirá responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que ese deber para librarse de estos contratiempos es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata á esta Jefatura si se negaren á facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

14.^a El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado se observen en los montes; y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los haya cometido no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte en proporción al número y clase de cada uno.

15.^a Obtenida la licencia pueden los usuarios comenzar á disfrutar el aprovechamiento, siempre que al expedirse ésta presenten los Alcaldes en esta Jefatura una relación por duplicado y por monte, de los pastores y dueños de los ganados, con expresión de la clase y número que á cada uno corresponde, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una; y

16.^a La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación penal de Montes que no se hubiere determinado en el mismo, será castigada con arreglo á la legislación citada, debiendo los Alcaldes dar la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar ignorancia ó desconocimiento.

Logroño, 29 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.



Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Per un mes.	2 ptas.
tres meses.	5'50 "
seis meses.	10'50 "
un año.	20'50 "
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Per un mes.	2'50 ptas.
tres meses.	7 "
seis meses.	12'50 "
un año.	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francos concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fidejoduro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 31 de Diciembre).

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Sección facultativa de Montes

1720

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.ª Región, para el aprovechamiento de pastos en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 á 1919.

1.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes, excepto en la superficie de los mismos que estén declarados tallares, en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, y en las que se ha de verificar su repoblación, respetando en todos los casos los mojones que existan.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento sin antes obtener del Ingeniero, Jefe de la Región, la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación por duplicado, expresiva del nombre de los due-

ños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una de estas relaciones al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda, quedando la otra en esta Jefatura para su unión al expediente respectivo.

4.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, y asimismo no podrán pastar en otras épocas que las consignadas en la misma para cada clase de ganado.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstas, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que se harán constar en el acta respectiva, sin que en ningún caso atraviesen terreno acotado.

6.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

7.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto.

8.ª Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños, y los pastores de los incendios que ocurriesen, si no denunciaren á sus autores dentro del término de cuatro días siguientes al de ocurrir el siniestro.

9.ª El dueño de ganados que entraran á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que pueda á ello oponerse el rematante ó usuario en su caso.

11.ª Las Comisiones de Montes y Guardia civil, levantarán

antes del primero de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de su pertenencia, cuyos originales quedarán archivados en los Ayuntamientos respectivos, entregando una copia al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda y remitiendo otra á esta Jefatura, y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

12.ª Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal, de proveer á todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños de los ganados que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que estén autorizados para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta del acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denunciado, disponiendo su inmediata salida del monte é imponiendo á los dueños las responsabilidades que procedan.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda y que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por desobediencia á cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego.

13.ª Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes, y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose

dose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos, se exigirá responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que ese deber para librarse de estos contratiempos es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata á esta Jefatura si se negaren á facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

14.ª El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado se observen en los montes; y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los haya cometido no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte en proporción al número y clase de cada uno.

15.ª Obtenida la licencia pueden los usuarios comenzar á disfrutar el aprovechamiento, siempre que al expedirse ésta presenten los Alcaldes en esta Jefatura una relación por duplicado y por monte, de los pastores y dueños de los ganados, con expresión de la clase y número que á cada uno corresponde, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una; y

16.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación penal de Montes que no se hubiere determinado en el mismo, será castigada con arreglo á la legislación citada, debiendo los Alcaldes dar la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar ignorancia ó desconocimiento.

Logroño, 29 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918 Mes de Noviembre

Estadística del Movimiento natural de la Población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
2 Tifo exantemático	4
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica	1
4 Viruela	279
5 Sarampión	17
6 Escarlatina	3
7 Coqueluche	3
8 Difteria y Crup	14
9 Gripe	17
10 Cólera asiático	19
11 Cólera nostras	43
12 Otras enfermedades epidémicas	37
13 Tuberculosis de los pulmones	24
14 Tuberculosis de las meninges	13
15 Otras tuberculosis	41
16 Cáncer y otros tumores malignos	4
17 Meningitis simple	32
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	1
19 Enfermedades orgánicas del corazón	1
20 Bronquitis aguda	4
21 Bronquitis crónica	8
22 Neumonía	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	18
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	29
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años)	8
26 Apendicitis y Tiflitis	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales	105
28 Cirrosis del hígado	9
29 Nefritis aguda y mal de Bright	743
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	
32 Otros accidentes puerperales	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación	
34 Senilidad	
35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	
36 Suicidios	
37 Otras enfermedades	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	
TOTAL	743

Logroño, 26 Diciembre de 1918.
—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918 Mes de Noviembre

Estadística del movimiento natural de la población

Población 186792

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto	Nacimientos (1)	359
	Defunciones (2)	743
	Matrimonios	93
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	1'92
	Mortalidad (4)	3'97
	Nupcialidad	0'49

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	Varones	176
	Hembras	183
Vivos	Legítimos	352
	Ilegítimos	5
	Expósitos	2
	TOTAL	359
Muertos	Legítimos	7
	Ilegítimos	0
	Expósitos	0
	TOTAL	7

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	363
Hembras	380
Menores de 5 años	186
De 5 y más años	557
En hospitales y casas de salud	28
En otros establecimientos benéficos	11

Logroño, 26 Diciembre de 1918.
—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de las leñas concedidas como ampliación al plan vigente por Real orden fecha 21 de Noviembre último y de los árboles procedentes de incendio, autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 25 del mismo mes, para ser enajenados en pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, insertos en los BOLETINES OFICIALES números 83, del 11 de Julio último, para los primeros, y 82 del 9 del mismo mes, para los segundos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		TASACIÓN para la corte, labra, carbonero y saque	PLAZO para la corte, labra, carbonero y saque	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
			LEÑAS	ÁRBOLES				
Villavelayo	Rebollar	Haya	GRUESAS	RAMAJE	770	120	Enero, 11 á las 9.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas viejas. Que se obtendrán por la corta de 222 pinos quemados.
El Rasillo	Ajenzana	Pino	Estreos	Estreos	950	90	Idem 11, á las 9.	

Logroño, 11 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1811

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 18 de Julio actual que han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 82 y 83, del 9 y 11 de Julio último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carbo- neo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS Estéreos	RAMAJE Estéreos				
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	»	»	300	169	» 150	Enero 13, á las 10 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Serradero y Roñas	Id.	»	»	300	169	» 150	Idem 13, á las 11.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio «La Lastrilla», y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Castroviejo	Espinar, Serradero, etc.	Haya	»	»	200	113	» Todo el año	Idem 13, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, á continuación del año anterior, y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pedroso	San Cristóbal, etc.	Brezo	»	»	200	150	» Hasta Agosto	Idem 13, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Id.	»	»	150	85	» 120	Idem 13, á las 11.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Haya	25	»	»	233	» 90	Idem 13, á las 9.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Fuente el Cerro	Id.	75	»	»	675	» 90	Idem 13, á las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Id.	75	»	»	675	» 90	Idem 13, á las 10.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Mostajares	Id.	125	»	»	704	» 120	Idem 13, á las 11 y media.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Hayedo Grande».
Ezcaray	Demanda	Brezo	»	»	200	113	» Todo el año	Idem 13, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Id.	»	»	200	113	» Todo el año	Idem 13, á las 9 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	150	»	»	1182	» 150	Idem 13, á las 10.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Id.	150	»	»	1182	» 150	Idem 13, á las 10 y media.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Manzanares	Uso ó Hayedo	Brezo	»	»	100	57	» Hasta 1.º Agosto	Idem 13, á las 10.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Logroño, 12 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

NUMERO 1.

BOLETIN OFICIAL

PAGINA 3.

Distrito Forestal de Logroño.

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1811

RELACIÓN del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden fecha 18 de Junio último, que ha de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 85, del 16 de Julio.

NOMBRE DEL		Número y clase de ganado lanar	Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	ÉPOCA del aprovechamiento	OBSERVACIONES
PUEBLO	MONTE					
San Milán de la Cogolla.	Dehesa de Suso..	1000	563	Enero 13, á las 12.	Para el ganado lanar, todo el año forestal.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1912 y las propuestas para el presente plan.

Logroño, 12 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe. Antonio Ganuza.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

PESCA 1811

Don Antonio Ganuza y Cereceda, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que á las once del día 13 de Enero, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Ezcaray, la cuarta subasta pública para el aprovechamiento de la pesca en el río Oja, desde el nacimiento hasta el río Ortegual que une aguas propias del monte Demanda y Agregados, bajo el tipo de 34 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal, ó lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, el Alcalde, dentro del plazo de los tres días siguientes, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de las que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual, se ordenará por la Jefatura de Montes la devolu-

ción, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á la Ley de 27 de Diciembre de 1907, para las distintas especies, y la del cangrejo, con arreglo á lo que prescribe la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Septiembre de 1911 y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedando nula, y, sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió así como también los depósitos, y haciéndose además responsable al pago de las multas é indemnizaciones á que se hubiere hecho acreedor.

Los períodos ó épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las condiciones señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado encargadas de la vigilancia y los vigilantes de la pesca en el expresado río, no permitirán pescar á ninguna otra persona que no sea el rematante.

Este aprovechamiento se efectuará por un quinquenio de 1918 al 1923, en el mismo tipo y tasación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 12 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

ABALOS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya asignación anual consiste en 3.000 pesetas, á

saber: 750 pesetas por la asistencia gratuita de una á diez familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales y 2.250 por concepto de igualas, que percibirá en el mes de Agosto de cada año de una Junta encargada de la cobranza y pago al Facultativo de los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de sus méritos y servicios en el término de quince días.

Abalos, 27 de Diciembre de

1918.—El Alcalde, Juan Martínez.

PREJANO

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, dotada con el haber anual de setecientas treinta pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, gratificándose además por las denuncias que presenten, señalándose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes.

Préjano, 27 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

Ayuntamiento Constitucional de San Asensio

Aprobada la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	195.836	» 05	» 01	1958 36
Leña.	Id.	204.164	» 05	» 01	2041 64
Patatas.	Id.	512.460	» 05	» 01	5124 60
TOTALES.		912.460			9124 60

San Asensio, 23 de Diciembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Donato Ugarte.—El Secretario, Pedro Sancho.